

N° de Oficio CI-2014/03
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000002714

Ciudad de México, 18 de febrero de 2014

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 0821000002714, y

RESULTANDO

I.- A través del Sistema de Información INFOMEX se recibió la solicitud electrónica folio No. 0821000002714, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en la que se solicitó para su entrega en la modalidad de Entrega por Internet en el INFOMEX, el acceso a la información siguiente:

"...si el señor Isidro Cruz Quintana, Michel Cruz Salgado y/o Romulo Catalán Rosas cubrieron alguna multa o pago de derechos por la fumigación de un "Karibu" o "animal disecado" (Trofeo de cacería) en alguna oficina o modulo de esta dependencia ubicada en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los días 19, 20, 21 y 22 de mayo del año 2010. En su caso solicito se me informe fecha y hora del pago de derechos o multa, así como las constancias que acrediten lo anterior."

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del SENASICA.

III.-La Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria emitió respuesta mediante oficio B00.03.02.04-132/2014 de fecha 31 de enero de 2014, en el que señala lo siguiente:

"...le manifiesto que no existe la información solicitada en los archivos de esta Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria. Asimismo, no omito mencionar que este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria no establece multas o pago de derechos por fumigación, lo que me permite hacer de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar."

IV.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, a efecto de contar con los elementos necesarios para proyectar la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, el Comité de Información, procedió al estudio y análisis de la solicitud, considerando al efecto lo siguiente:

Visto lo solicitado por el peticionario, tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, ha manifestado la inexistencia de dicha información derivado de que en los archivos de esa Dirección General no existe la información



N° de Oficio CI-2014/03
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000002714

solicitada, aunado a que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria no establece multas o pago de derechos por los conceptos señalados en la solicitud, por lo anterior éste Comité de Información, confirma la inexistencia de la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

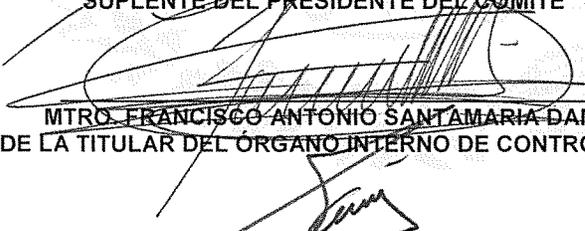
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la inexistencia de las constancias de multas o pagos de derechos por concepto de fumigación de un "Karibu" o "animal disecado" (Trofeo de cacería).

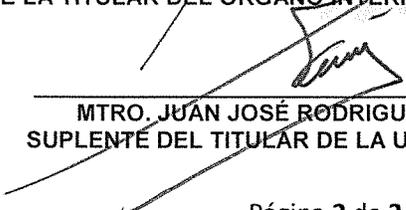
TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Insurgentes Sur número 3211. Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria para los efectos conducentes

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.


LIC. MARÍA VICTORIA GAVINO AMBRIZ
SÚPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ


MTRO. FRANCISCO ANTONIO SANTAMARÍA DAMIÁN
SÚPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA


MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SÚPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE